



GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## ¡Por un Calca diferente!

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2022-MPC.

Calca, 13 de julio del 2022

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

**VISTOS:** Solicitud de Registro de la Organización Comunal y del Concejo Directivo y el Discal de la JASS, con ingreso por Mesa de Partes Reg. N° 5369, Informe N° 0135-JRZ/2022/SGTMAyS/GGAMPC, de fecha 27 de julio de 2022, del Biólogo Janeth Rosas Zevallos, Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, Informe N°391-2022-JLMQ-GMA/MPC, de fecha 04 de julio de 2022, del Biólogo José Luis Mancilla Quispe, Gerente de Gestión Ambiental de la MPC, Informe Legal N° 443-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 05 de julio de 2022, de la Abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, registro y reconocimiento de la JASS de la Comunidad Campesina de Huamanchoque- Distrito de Calca- Provincia de Calca- Cusco, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que,** el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

**Que,** la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

**Que,** la Municipalidad Provincial de Calca, es un órgano de Gobierno Local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de inversión e infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación ciudadana, por el desarrollo sostenible de la población.

**Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que; Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Que,** se tiene la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 78° SUJECCIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA. - El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. (...) Artículo 80° SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD. - Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) Numeral 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

**Que,** el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Artículo 1°.- Prestación de los servicios de saneamiento.- Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural, (...) Artículo 10°.- Funciones de los gobiernos locales.-Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: Números, 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y





GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## ¡Por un Calca diferente!

en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales.

**Que**, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Artículo 14°. - Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. -numerales 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la Municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunes, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. Numeral 14.2. (modificado por Decreto Legislativo N° 1357). - Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Artículo 15°. - Prestadores de servicios de saneamiento; numerales 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunes. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento. Qué; conforme se tiene el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Artículo 10°. Funciones de los Gobiernos Locales. Numeral 10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: 1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento. 4. (...) 5. (...).

**Qué**; se tiene del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Artículo 20°. Organizaciones comunales; numerales, 20.1. Las Organizaciones Comunes se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunes se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass. Artículo 104°. Prestación de los servicios en el ámbito rural; numerales 104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunes. 104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

**Que**, asimismo; se tiene del mismo cuerpo normativo, Decreto Supremo N° 0192017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Artículo 117°. Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM); numerales, 117.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones. Artículo 118°. Funciones del ATM. - Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes: 1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. 3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso. 4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. 6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. 7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales. 8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. 9. Las demás que establezca en Ente Rector en la normativa sectorial.

**Que**, efectuado el análisis del presente expediente administrativo se tiene la solicitud de Registro N° 5369, ingresado por Mesa de Partes en fecha 06 de Junio del 2022 por el señor JUAN BAUTISTA HANCCO NIEBLE, en su condición de Presidente del Comité Electoral de la JASS de la Comunidad Campesina de HUAMANCHOQUE del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, y responsable del Proceso de Elección del Consejo Directivo periodo 2022-2024 y del Fiscal periodo 2022-2025, de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS". Se tiene que el señor JUAN BAUTISTA HANCCO NIEBLE, con DNI N° 24494505, Presidente del Consejo Directivo JASS, de la Comunidad Campesina de HUAMANCHOQUE, es ELEGIDO en calidad de presidente electo del Consejo Directivo por el periodo de dos (2) años, durante los años 2022-2024 y el Fiscal Sr. FELIPE HUANCA GUTIERREZ es elegido por un periodo de tres (3) años, durante los años 2022-2025. La misma que se ratifica a través del Informe N° 391-2022-JLMQ-GMA/MP, de fecha 04 de Julio del 2022, del Blgo. José Luis Mancilla Quispe - Gerente de Gestión Ambiental, quien remite la solicitud de registro y reconocimiento mediante acto resolutorio de la JASS de la Comunidad Campesina HUAMANCHOQUE y de los miembros del Consejo Directivo, indicando que se constituyó para el periodo del 2022 al 2024 (Dos años).





GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

CARGO	NOMBRE y APELLIDOS	DNI
Presidente	JUAN BAUTISTA HANCCO NIEBLE	24494505
Secretario	SANTOS QUISPE MAYO	41684150
Tesorero	SACARIAS GUTIERREZ CCORI	24485585
Vocal 1	DEUNICIA AVILES TUPAYUPANQUI	24485172
Vocal 2	SUSUSA NIEBLE I-UAMAN	24465667

Que, asimismo, del Fiscal elegido para el periodo del 28 de febrero del 2022 al 27 de febrero de 2025 (Tres años), cargo que recayó en la persona de:

CARGO	NOMBRE y APELLIDOS	DNI
Fiscal	FELIPE HUANCA GUTIERREZ	24486827

Que, según texto del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su CAPÍTULO III Eficacia de los actos administrativos Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo 16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Que, de manera específica en la acotada norma legal en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá Disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, estando a lo previsto y normado según se tiene de la Eficacia Anticipada, si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, lo cual podemos observar en el artículo 17 del TUO de la LPAG citado precedentemente.

Que, con informe N° 443-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 05 de julio de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado Jefe del a Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, en referencia al registro y reconocimiento de la JASS DE LA Comunidad Campesina de Huamanchoque - Distrito de Calca - Provincia de Calca - Cusco, quien luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE: que es PROCEDENTE reconocer a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de HUAMANCHOQUE, del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, solicitado por el Presidente del COMITÉ ELECTORAL DE LA JASS, SEÑOR JUAN BAUTISTA HANCCO NIEBLE, CON EFICACIA ANTICIPADA COMPUTADOS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 al 27 DE FEBRERO DEL 2024 (Dos años) y la Elección del Fiscal FELIPE HUANCA GUTIERREZ, con eficacia anticipada al 28 de febrero del 2022 al 27 de febrero del 2025 (Tres años), la misma que será inscrito en el libro de Registro de Organizaciones Comunales correspondiente; conforme a las consideraciones expuestas del presente Informe Legal.

Que, con proveído N° 475- ALCALDIA-MPC-2022, la alcaldía dispone a la Oficina de Secretaria General de la entidad se emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE** reconocer a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de HUAMANCHOQUE, del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, solicitado por el Presidente del comité electoral de la JASS, SEÑOR JUAN BAUTISTA HANCCO NIEBLE, con eficacia anticipada computados del 28 de febrero del 2022 al 27 de febrero del 2024 (Dos años) y la Elección del Fiscal FELIPE HUANCA GUTIERREZ, con eficacia anticipada al 28 de febrero del 2022 al 27 de febrero del 2025 (Tres años), la misma que será inscrito.

CARGO	NOMBRE y APELLIDOS	DNI
Presidente	JUAN BAUTISTA HANCCO NIEBLE	24494505
Secretario	SANTOS QUISPE MAYO	41684150
Tesorero	SACARIAS GUTIERREZ CCORI	24485585
Vocal 1	DEUNICIA AVILES TUPAYUPANQUI	24485172
Vocal 2	SUSUSA NIEBLE I-UAMAN	24465667

Que, asimismo, del Fiscal elegido para el periodo del 28 de febrero del 2022 al 27 de febrero de 2025 (Tres años), cargo que recayó en la persona de:

CARGO	NOMBRE y APELLIDOS	DNI
Fiscal	FELIPE HUANCA GUTIERREZ	24486827



# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

GESTIÓN  
2019 - 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER**, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

**C.C.**

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia de Gestión Ambiental.

Presidente del Comité Electoral de la JASS

Archivo.

AKCC/lazs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
  
M.V. Daniel K. Carrillo Cajigas  
ALCALDE  
DNI 40801778

